RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve

Auto Nro.	0286
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00228-00
Proceso	**Impugnación de la paternidad y Filiación Extramatrimonial**
Demandante	Jhon Jamer Carrillo Martínez
N.N.A.	JIMZ, representado legalmente por la señora Rubiela Zambrano Bejarano
Demandado	Jorge Enrique Moreno Lozano
Decisión	Admite demanda

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **impugnación de la paternidad y Filiación Extramatrimonial,** propuesta a través de apoderada judicial, por el señor **Jhon Jamer Carrillo Martínez,** en contra del menor JIMZ, representado legalmente por la señora **Rubiela Zambrano Bejarano** y el señor **Jorge Enrique Moreno Lozano.**

SEGUNDO.- CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la parte demandante. En consecuencia, conforme a lo normado en el artículo 151 del Código General de Proceso, queda exonerada del pago de expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, cauciones, costas procesales y no será condenada en costas.

TERCERO.- ENTERADOS los demandados de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

No se accede a la solicitud de designar curador ad litem para que represente al menor, por cuanto este no carece de representante legal, y la señora Rubiela Zambrano Bejarano, no tiene conflicto de intereses en este asunto; en razón de ello, la señora Zambrano Bejarano representará al menor en el trámite.

CUARTO.- Una vez notificados los convocados, se les correrá traslado de la prueba científica ADN allegada con la demanda, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2, numeral 2 del artículo 386 de la norma en cita. No obstante, y si se presenta oposición por parte del extremo demandado, se ordenará la realización de una nueva prueba de ADN, entre las partes.

QUINTO.- Entérese del presente auto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al despacho.

SEXTO.- Reconocer personería a la doctora **NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO,** con Tarjeta Profesional **164.894** del Consejo Superior de la Judicatura**,** en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0effe032b94e4ac189cf72699104d5567db4a8cf7a6824c744e92cf210b7d1eb
Documento generado en 24/08/2020 04:13:35 p.m.